

| <u>Página</u> | <u>Página</u> |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> - Instalaciones Eléctricas.—Anuncio de 11 de febrero de 1991, sobre autorización administrativa de la instalación eléctrica Ref. 10/AT-005036-000000..... 779 - Instalaciones Eléctricas.—Anuncio de 15 de febrero de 1991, sobre autorización administrativa de la instalación eléctrica Ref. 10/AT-005004-000000..... 779 - Concursos.—Resolución de 14 de marzo de 1991, por la que se convoca Concurso Público para la realización de trabajos de investigación 780 - Concursos.—Resolución de 21 de marzo de 1991, por la que se convoca Concurso Público para la realización de trabajos de investigación 780 | <ul style="list-style-type: none"> 1991, por el que se convoca Concurso para la contratación del «Equipamiento de Cocina, Lavandería y Cafetería» de la Residencia Club de Ancianos de Azuaga..... 781 - Concursos.—Anuncio de 21 de marzo de 1991, por el que se convoca Concurso para la contratación del «Equipamiento de Cocina, Lavandería y Cafetería» de la Residencia Club de Ancianos de Los Santos de Maimona» 781 - Concursos.—Anuncio de 21 de marzo de 1991, por el que se convoca Concurso para la contratación del «Equipamiento de Cocina, Lavandería y Cafetería» de la Residencia Club de Ancianos de Fuente de Cantos» 781 |
| <p>Consejería de Emigración y Acción Social</p> <ul style="list-style-type: none"> - Concursos.—Anuncio de 21 de marzo de | |
| | <p>Excmo. Ayuntamiento de Salorino</p> <ul style="list-style-type: none"> - Escudos Heráldicos.—Anuncio de 1 de marzo de 1991, sobre aprobación de la Memoria de adopción de Bandera y Escudo 782 |

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 38/1991, de 2 de abril, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por el que se declara de interés social el derecho de vuelo y de apostar de la Dehesa Boyal de Casillas de Coria (Cáceres).

La Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, establece que, cuando para la resolución de un problema social, de carácter no circunstancial, se estime necesaria la expropiación de una finca rústica, o de parte de ellas, se podrá utilizar esa facultad previa la declaración de interés social.

Habiéndose cumplimentado todos los trámites establecidos en dicha Ley en el expediente seguido a la finca objeto del presente Decreto, se ha comprobado la existencia de un grave problema social de carácter no circunstancial, según se refleja en los informes técnicos elaborados por la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de donde se infiere con evidencia la imposibilidad del cumplimiento del fin social de la propiedad de la tierra,

cuya causa inmediata hay que atribuirle a una estructura arcaica de la misma, por la dispersión de diversos derechos dominicales que recaen sobre una misma finca, situación que afecta gravemente al desarrollo agrario de la Comunidad Autónoma de Extremadura en cuyo ámbito territorial proliferara esa figura.

La dispersión de derechos dominicales en las dehesas boyales o en aquellas otras que, aunque no tienen ese tratamiento, es el Ayuntamiento quien ostenta el dominio del suelo, y en la práctica actúan como dehesas boyales, derechos que pertenecen a distintos titulares, circunstancia que proviene de las leyes desamortizadoras del pasado siglo, causan, sin duda, un grave problema social, cuya solución debe buscarse en la reunificación de dichos derechos dominicales en aquel titular que tiene encomendado por ministerio de la Ley de resolución de los problemas sociales que afectan, de manera primordial, a la generalidad de la Comunidad Municipal.

Esta diversidad de titulares dominicales viene generando, allí donde concurren, litigios y problemas sociales de máxima gravedad, que obligan a la Administración a aplicar aquellas medidas legales urgentes que exigen unas circunstancias que no admiten más dilaciones, buscando a través de

la reunificación de derechos la constitución de explotaciones agrarias rentables, que cumplan el fin social que le es inherente a la tierra, contribuyendo a paliar, por otra parte, el desempleo, mediante la creación de nuevos puestos de trabajo. Ya el propio legislador ha detectado este mal endémico arbitrando algunas medidas en la Ley 1/86, de 2 de mayo, de la Dehesa en Extremadura, que vienen a complementar las establecidas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y la Ley de Expropiación Forzosa.

Finalmente, por lo establecido en el Real Decreto 1080/85, de 5 de junio, sobre actuaciones en materia de reforma y desarrollo agrario, en relación con lo establecido en el artículo 7, apartado 6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983 de 25 de febrero (B.O.E. número 49, de 26 de febrero de 1983), se definen como competencia de la Comunidad las materias relativas a Agricultura, Ganadería e Industrias agroalimentarias y particularmente las que aquí concurren.

Y en su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Industria y Comercio, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y demás disposiciones legales citadas, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de abril de 1991.

DISPONGO

ARTICULO 1.º

UNO.—Se declara de interés social la Dehesa Boyal del término municipal de Casilla de Coria (Cáceres), conforme a lo dispuesto en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, en su artículo doscientos cuarenta y dos.

DOS.—De acuerdo con el mismo artículo doscientos cuarenta y dos de la citada Ley, la presente declaración implica la necesidad de ocupación y expropiación del derecho al vuelo formado por el monte alto y bajo y derecho de apostar, de la citada Dehesa.

ARTICULO 2.º

Conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y ocho, uno, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se estima urgente la ocupación del bien descrito en el artículo anterior.

ARTICULO 3.º

La Dehesa a la que se refiere el presente Decreto es la siguiente: «Rústica: El suelo (desligado del vuelo, a excepción del existente en La Cañada o Ma-

churros) de la dehesa boyal de los bienes de propios del Municipio de Casillas de Coria, en término de dicho pueblo, que tiene una extensión superficial de seiscientos sesenta y siete Has. ochenta y una as. y cuarenta y cinco cas. y los siguientes linderos: Norte, Dehesa Vicente, Sur, Río Alagón: Este Dehesas La Nava. Hinojal y Jaramamilla; Oeste, Dehesas Rincón y Saltillo». Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Coria al folio 59, tomo 473 general del Archivo, libro 18 de Casillas de Coria, finca registral número 1.142, cuya primera inscripción otorga el dominio del suelo al Ayuntamiento de Casillas de Coria como bienes de propios.

El vuelo de la citada dehesa se encuentra inscrito como seis fincas registrales distintas a la descrita y que son:

1) La Majada del medio, cuya descripción queda registrada al folio 209, tomo 159 general del Archivo, libro 9 de Casillas de Coria, finca registral número 199, inscripción primera.

2) La Nava, cuya descripción queda registrada al folio 246 de los mismos tomo y libro, finca registral número 200, inscripción primera.

3) El Carpio, cuya descripción queda registrada al folio 246 del mismo tomo y libro, finca registral número 218, inscripción primera.

4) Hinojal, cuya descripción queda registrada al folio 2 del mismo tomo, libro 10 de Casillas de Coria, finca registral número 210 inscripción primera.

5) Majadal de la Casa cuya descripción queda registrada al folio 5, tomo 187 general del archivo, libro 10 de Casillas de Coria, finca registral número 220, inscripción primera, y

6) Peñaranda, cuya descripción queda registrada al folio 8 del mismo tomo y libro, finca registral número 220, inscripción primera.

ARTICULO 4.º

A tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y uno, tres, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, los bienes expropiados se dedicarán a la resolución del problema social no circunstancial que da origen al presente Decreto.

Para ello, se concede a la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio el plazo de un año para que los referidos derechos expropiados recaigan bajo la titularidad del Ayuntamiento.

ARTICULO 5.º

En aplicación de lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y seis, tres, se amplía a seis meses el plazo para la determinación del justiprecio.

ARTICULO 6.º

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso con-

tencioso-administrativo de acuerdo con lo establecido en el artículo cincuenta y siete y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

ARTICULO 7.º

La Consejería de Agricultura, Industria y Comercio dictará los actos necesarios para la ejecución del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 2 de abril de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura, Industria
y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ORDEN de 19 de febrero de 1991, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se regula la Guía de Grupos de Teatro y Música y la Declaración de Interés Artístico Regional a Producciones Dramáticas y Musicales para el presente año, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De acuerdo con el artículo 7.1.15 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, corresponde a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre el fomento de la cultura y defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales.

En el ejercicio de tal competencia la Consejería de Educación y Cultura considera necesario la publicación de una Guía de Grupos y Artistas Teatrales y Musicales, con el fin, por una parte, de facilitar a los mismos la difusión de sus producciones, y por otra, proporcionar a los Ayuntamientos y programadores un instrumento informativo que les facilite su tarea a la hora de confeccionar sus actividades culturales, sin olvidar otras líneas de apoyo, con el ánimo de seguir estimulando la producción autóctona de calidad favoreciendo con ello la actividad cultural a través de la declaración de Interés Artístico Regional.

Por otro lado, la presente convocatoria está en concordancia con lo establecido en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre por el que se regula el régimen general de subvenciones.

En su virtud, a propuesta del Director General de Promoción Cultural y Educativa, se dispone lo siguiente:

ARTICULO 1.º—Por la presente Orden se establece convocatoria pública para Grupos o Solistas extremeños que deseen estar incluidos en la Guía de la Consejería de Educación y Cultura, que estén dentro de las modalidades siguientes:

- A) TEATRO
B) MUSICA:

- Bandas Municipales
- Corales
- Grupos y Solistas (clásica)
- Cantautores
- Flamenco
- Pop-rock
- Danza

- C) FOLKLORE EXTREMEÑO
D) ANIMACION Y VARIEDADES

ARTICULO 2.º—Las solicitudes para ser incluidas en la Guía deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Fotografía en color y currículum del grupo o solista.
- b) Datos del Director o representante (nombre, apellidos, D.N.I., dirección, teléfonos).
- c) Espectáculo o producción actual: Descripción, género, número de integrantes.
- d) Necesidades técnicas.
- e) Presupuesto o cachet (desglosado) del espectáculo o producción para los no profesionales.
- f) En el supuesto de grupos o solistas profesionales deberán enviar la documentación pertinente que acredite tal circunstancia, así como el encontrarse al corriente del pago de la Seguridad Social, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones contractuales con respecto a su personal y estar al corriente de las correspondientes obligaciones tributarias y un desglose de los gastos de producción (nóminas, gastos de montaje, explotación y corrientes).
- g) Estar incluido en el Registro de Profesionales y Grupos Vocacionales de esta Consejería de Educación y Cultura (Orden de 2 de enero de 1990, publicada en el D.O.E. de 16 de enero).

ARTICULO 3.º—Aquellas solicitudes que muestren su interés por participar en la Declaración de Interés Artístico Regional de grupos de Teatro, Música o Folklore Extremeño, serán eva-